

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LANQUEO
INCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta, y al amparo de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente, antes del 15 de agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas en que las fincas que administran, explotan o intervengan estén infectadas por existir acovachamiento de langosta, indicando a su vez si están dispuestos o realizar por su cuenta

los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico, debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para con el auxilio de las mismas, facilitar primero, y exigir después, conforme previene el artículo 60 de la Ley, a propietarios y colonos en su caso, la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que mencionando artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- Nombre del lugar.
- Denominación de la finca.
- Nombre del propietario y del colono, aparceros o usuarios.

d) Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.

e) Superficie denunciada y acotada por contener acovachamiento de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas o cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se última y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de agosto próximo, la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de citadas relaciones antes del 15 de septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedarán limitadas a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces, obreros y delegados, y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión de término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica Provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de 30 días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por

motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfacer por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en su caso.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los Sres. Gobernadores civiles, se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación, por términos municipales, de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultado de los mismos, y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

(B. O. de 26 de junio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Asturias, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

"El General del Octavo Cuerpo de Ejército, en telegrama de 29 de junio me dice lo que sigue: Desde el principio de la gloriosa campaña actual se ha podido observar ostentación verdaderamente profusa en los automóviles de toda clase de banderas patrióticas, especialmente de la nacional y esta exageración que al principio estuvo justificada por la necesidad de hacer palpable manifestación de la idea patriótica que nos guía, parece en la actualidad superflua datado el tiempo transcurrido y la seguridad con que puede ser recorrido en vehículo todo el territorio liberado.

Como por otra parte, esa profusión de banderas colocadas en los puntos más visibles de los coches, llevan la confusión a las fuerzas encargadas de custodia en las carreteras, en lo que afecta a honores y saludos a las Autoridades, he resuelto que en lo sucesivo cese esta confusión y en consecuencia sirvase ordenar V. E. quede prohibido el uso de bandera alguna en los vehículos, limitándose éstos a ostentar si lo desean sus dueños, una franja pintada con los colores nacionales en la parte superior del radiador, o bien una cinta estrecha de los mismos colores sujeta al tapón del mismo".

Lo que se hace público en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 5 de julio de 1937.—El Comandante-Delegado, Juan Castañón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE EL PITO-CUDILLERO

EDICTOS

Don Federico Fernandez-Trapa y García, Abogado e Interventor de fondos municipales de los Ayuntamientos de Pravia y Cudillero, instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a D. Benjamín Álvarez Albuerno, de El Pito, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico

oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

El Pito Cudillero, junio veinticinco de mil novecientos treinta y siete.—Federico Fernandez-Trapa y Gardia.

Don Federico Fernandez Trapa y García, Abogado e Interventor de fondos municipales de los Ayuntamientos de Pravia y Cudillero, instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a D. José Lopez Iglesias, de El Pito, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

El Pito-Cudillero, veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete.—Federico Fernandez-Trapa.

DE OVIEDO

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Delineante municipal D. Fernando Alva ez Isasi, acordó abrir información pública por término de cinco días a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes politico-sociales del referido expedientado, depongan en dicho expediente, ante el Sr. Juez, en las Oficinas de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de S. Feliz, plaza del Fontán) desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 30 de junio de 1937.—El Secretario.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Inspector de Arbitros municipal, D. José Cuartas Gonzalez, acordó abrir información pública por término de cinco días, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes politico-sociales del referido expedientado, depongan en dicho expediente, ante el Sr. Juez en las Oficinas de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de S. Feliz, plaza del Fontán) desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 30 de junio de 1937.—El Secretario.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Oficial Administrativo D. Julio Abril Gutierrez, acordó

abrir información pública por término de cinco días, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes politico-sociales del expedientado referido, depongan ante el Sr. Juez de dicho expediente en las Oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de S. Feliz, plaza del Fontán) desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 30 de junio de 1937.—El Secretario.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Oficial Administrativo D. Guillermo Valdés Viesca, acordó abrir información pública por término de cinco días, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes politico-sociales del referido expedientado, depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez, en las Oficinas de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de S. Feliz, plaza del Fontán) desde las once a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 30 de junio de 1937.—El Secretario.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Auxiliar Administrativo D. Rosendo Fernandez Menendez acordó abrir información pública por término de cinco días, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes politico-sociales del referido expedientado, depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez en las Oficinas de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de S. Feliz, plaza del Fontán) desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 30 de junio de 1937.—El Secretario.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Laureano Secades, vecino de la parroquia de la Corredoria, concejo de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días

hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo dos de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de esta ciudad de Oviedo y designado por la Junta provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para la instrucción del expediente a fin de exigir administrativamente la responsabilidad civil que se deba de exigir al denunciado An. Fuentes Nomparte, domiciliado en esta población, calle de Fray Jerónimo, como consecuencia de su oposicional triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho sujeto, que tuvo su domicilio en el lugar indicado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Oviedo veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de esta ciudad de Oviedo, y designado por la Junta provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para la instrucción del expediente a fin de exigir administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse al denunciado José Perez Gimenez, vecino que fué de esta población, en el Prado Picón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se cita por medio de la presente cédula a dicho sujeto, que tuvo su domicilio en el lugar referido y cuyo actual paradero así como sus circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo, 29 de junio de 1937.—El Secretario, Ramon Calvo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial